



**Govern de les
Illes Balears**

Tribunal de l'Esport
de les Illes Balears

Expediente 31/2025

Acuerdo del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears por el que se inadmite la denuncia interpuesta por la Junta Electoral de la Federación Balear de Muntanyisme i Escalada contra XXXXXX y YYYYYY.

Ponente: Joan Francesc Barceló Martí

Antecedentes de hecho.

1.- En fecha de 16 de mayo de 2025 tuvo entrada en el correo electrónico de este Tribunal escrito de denuncia de la Junta Electoral de la Federación de Muntanyisme i Escalada Illes Balears, adjuntando tres archivos que, según la Junta Electoral, contienen faltas de respeto de dos personas federadas en el marco del proceso electoral y contra la propia Junta Electoral.

2.- El primer archivo, hace referencia al escrito de YYYYYY de fecha 12 de mayo de 2025, que, tras presentar alegaciones en relación con la presentación de avales para las Elecciones, finaliza su escrito expresando:

PD. Deixeu de fer el ridícul i participar d'aquest circ, i ateneu-vos a la legalitat. Bona setmana, salut i muntanya.

3.- El segundo archivo corresponde al escrito remitido por correo electrónico por XXXXXX de fecha 12 de mayo de 2025, dirigido a la Junta Electoral, relativo al tema de avales electorales, y al final del mismo se expone:

PD. Deixeu de fer el ridícul i participar d'aquest circ, i ateneu-vos a la legalitat. Bona setmana, salut i montanya-

En fecha de 13 de mayo de 2025, XXXXXX remite autorización ZZZZZZ para hacer entrega en su nombre de los avales como Técnico, con la siguiente:



PD. Mañana ¿a qué hora me vais a tocar los cojones? ¿Y pasado?

4.- La Junta Electoral considera una falta de respeto dichas expresiones, solicitando que las dos personas autoras de los escritos sean amonestadas o sancionadas por estos hechos.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho.

Primero.- Justicia deportiva, régimen disciplinario y Tribunal de l'Esport de les Illes Balears.

1.- El artículo 154 de la ley 2/2023, de 7 de febrero, reguladora de la Actividad Física y Deporte de les Illes Balears, establece:

A efectos de esta ley, la jurisdicción deportiva se extiende al conocimiento y la resolución de las cuestiones que en materia jurídico-deportiva se susciten en los ámbitos siguientes:

- a) Disciplinario
- b) Organizativo y de competición
- c) Electoral
- d) Asociativo

2.- El artículo 155 del mismo cuerpo legal expone:

1. La potestad disciplinaria es la facultad de investigar y, si procede, sancionar los agentes de la actividad deportiva con ocasión de las infracciones de las reglas del juego o la competición, o de las normas generales de conducta deportiva establecidas en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.
2. Se entiende por infracciones de las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que durante el desarrollo del juego, de la competición o de la prueba se vulneren, impidan o perturben el desarrollo. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección del juego, la prueba o competición de los jueces o árbitros a través de la aplicación de las reglas técnicas de la modalidad o actividad deportiva correspondiente.
3. Son infracciones de las normas generales de conducta deportiva las acciones u omisiones que supongan una vulneración de cualquier norma de aplicación en el deporte no incluida en el párrafo anterior o de los principios generales de conducta deportiva que deriven de los artículos 4 y 5 de esta Ley.
4. La potestad disciplinaria se extiende a las entidades deportivas y a las personas deportistas que formen parte de éstas, al personal técnico y directivo, a los jueces y juezas, árbitros y, en general, a todas aquellas personas y entidades que en su condición de agentes de la actividad deportiva se encuentren reguladas en esta Ley.



5. El ejercicio de la potestat disciplinaria corresponde: a) A los Clubes deportivos, sobre sus socios o Asociados, las personas deportistas o el personal técnico, directivo o gestor; b) A las federaciones deportivas de les Illes Balears, a través de sus órganos disciplinarios, sobre todo aquello que forme parte de la estructura orgánica y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente al ámbito autonómico. Se extenderá también sobre todas las personas participantes en la organización del deporte en edad escolar cuando tengan delegada la organización de estas competiciones, conforme a lo que establece la disposición que regula la convocatoria de las finales del deporte en edad escolar de les Illes Balears..d) Al Tribunal de l'Esport de les Illes Balears sobre las personas y entidades de las federaciones deportivas, de las federaciones y personas directivas y sobre todas aquellas personas y entidades que estén inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de les Illes Balears.
6. La competencia del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears se articula en vía administrativa de recurso contra las decisiones de las personas y entidades descritas en el párrafo anterior, o en primera instancia cuando así lo determine la Ley”.

Segundo.- Competencia del Tribunal.

1.- Conforme al artículo 176 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, reguladora de la Actividad Física y Deporte de les Illes Balears:

1. El Tribunal de l'Esport de les Illes Balears es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral en les Illes Balears, y, decide en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. Asimismo, asume las funciones de mediación y arbitraje en la materia deportiva. Esta adscrito orgánicamente a la Conselleria competente en materia de deportes del Govern Balear de les Illes Balears, que le presta el soporte material de personal y presupuestario, y actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan.
2. Se podrá interponer recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contenciosa administrativa. Los acuerdos se ejecutarán en primera instancia a través de la Federación deportiva correspondiente, que será responsable del cumplimiento efectivo.
3. Al Tribunal de l'Esport de les Illes Balears le será de aplicación la normativa sobre órganos colegiados prevista en la legislación vigente.

El artículo 182.1 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, establece:

1. En los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral, el alcance de los cuales se definen respectivamente en los artículos 155, 156 y 157 de esta Ley, el Tribunal de l'Esport de les Illes Balears tiene las funciones siguientes:
 - a) En el ámbito disciplinario:
 1. Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados en materia disciplinaria deportiva por los órganos disciplinarios de las federaciones deportivas de les Illes Balears, y de las entidades deportivas, en los supuestos, la forma y los plazos



establecidos en esta Ley y en el resto de las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

2. Tramitar los procedimientos que procedan en materia disciplinaria deportiva, de acuerdo con el que establecen esta Ley y el resto de las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

De los fundamentos jurídicos expuestos, este Tribunal no resulta competente para resolver sobre la denuncia interpuesta por la Junta Electoral, por lo que procede la inadmisión de la misma (artículo 182.1 de la Ley 2/2023).

Tal y como señala el artículo 155.5 de la ley 2/2023, las Federaciones Deportivas son titulares en el ejercicio de la potestad disciplinaria a través de sus órganos disciplinarios, sobre todo aquello que forme parte de la estructura orgánica y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente al ámbito autonómico.

Además, la Ley 2/2023, en su artículo 64 establece que:

A efectos de esta Ley, son entidades deportivas las Federaciones Deportivas....que tengan domicilio social en las Illes Balears. Estas entidades tendrán la consideración de organización privada de la actividad física y del deporte en les Illes Balears, en régimen asociativo.

Los hechos denunciados por la Junta Electoral deben encuadrarse en el régimen disciplinario de la Federación de Montanyisme i Escalada, como entidad privada y titular de la potestad disciplinaria respecto de las personas que forman parte de ella, correspondiendo a sus órganos disciplinarios la resolución de estos.

ACUERDO

1.- Inadmitir la denuncia presentada por la Junta Electoral de la Federación Balear de Montanyisme i Escalada.

2.- Comunicar el presente acuerdo a la Junta Electoral de la Federación de Montanyisme i Escalada Illes Balears.

Interposición de recursos.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de



Palma de Mallorca en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Palma, fecha de la firma digital

El Presidente del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears.